



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 9/21-2022/JL-I.

1. RODRIGO FERNANDEZ SANCHEZ (demandado)
2. CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V. (demandado)
3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 9/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Wilbert Enrique Torres Mendoza, en su carácter de Apoderado Legal del Ciudadano Abraham Gutiérrez Rodríguez, en contra de Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Bufter, S.A. de C.V., Cristaleck, S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS"; con fecha 10 de abril de 2025 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el oficio número 16281/2023, signado por el licenciado Cristian José Ávila Sosa, Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, relativo al juicio de amparo directo 1596/2023, por medio del cual informa la admisión de la demanda de amparo interpuesta por Global Lucot S.A. de C.V.; 3) con el oficio número 16407/2023, signado por el licenciado Cristian José Ávila Sosa, Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, relativo al juicio de amparo directo 1593/2023, por medio del cual informa la admisión de la demanda de amparo interpuesta por Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.; 4) con el oficio número 16458/2023, signado por el licenciado Sergio Salazar Soberanis, Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, relativo al juicio de amparo directo 1594/2023, por medio del cual informa la admisión de la demanda de amparo interpuesta por Cristaleck S.A. de C.V.; 5) con el oficio número 16450/2023, signado por el licenciado Guillermo Román Airam Ruiz García, Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, relativo al juicio de amparo directo 1595/2023, por medio del cual informa la admisión de la demanda de amparo interpuesta por Bufter S.A. de C.V.; 6) con el escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por el licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita la ejecución de la sentencia; 7) con el escrito de fecha 21 de abril de 2024, suscrito por el licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita la ejecución de la sentencia, y; 8) con el escrito de fecha 15 de julio de 2023, suscrito por el licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual solicita se dicte embargo precautorio. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Vista a la parte demandada.

Toda vez que, en la diligencia de reinstalación, la Actuaría adscrita hizo constar que las empresas demandadas han desocupado el predio donde se encontraba el centro de trabajo, lugar donde se debía efectuar la diligencia de Reinstalación Provisional de la parte trabajadora y, ante el desconocimiento del nuevo domicilio o ubicación de las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 782, 873-K y 735 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la jurisprudencia IV.3o. J/30, con registro digital 197543, que al rubro señala: REPRESENTANTE LEGAL. NO PUEDE IGNORAR HECHOS QUE CONOCIÓ EN LO PERSONAL¹; esta Autoridad requiere a los licenciados Juan Duran Ek e Irvin Hernández Peña, así como las licenciadas Erika Liliana Aguayo Flores y Alma Velia Sánchez Guzmán, apoderados de las morales demandadas, conforme a la personalidad acreditada en autos, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído informen a esta Autoridad, bajo protesta de decir verdad, el domicilio actual de la fuente de trabajo perteneciente a las morales Global Lucot S.A. de C.V., Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V. y Bufter S.A. de C.V., a fin de poder reinstalar provisionalmente a la parte trabajadora y garantizar su subsistencia, pues al ser su representante legal es un hecho evidente que no puede ignorar la información requerida, es decir, conoce plenamente la nueva ubicación de las personas morales que representa.

Apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido esta autoridad considerara su actuar como conducta evasiva, es decir, carente de lealtad y probidad, se le dará vista al Ministerio Público por la comisión del delito señalado en el artículo 339 del Código Penal del Estado de Campeche así como se le impondrá una multa por la cantidad de \$22,628.00 (Son: veintidós mil seiscientos veintiocho 00/100 M.N.), equivalente al monto de 200 UMAS, cuyo monto publicado en el INEGI es de \$113.14, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Es importante precisar que la lealtad procesal consiste en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad así como actuar de buena fe mediante la exposición de los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.²

SEGUNDO: No ha lugar a proveer respecto a la solicitud de dictar Embargo Precautorio.

En atención al escrito de fecha 15 de julio de 2023, suscrito por el licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual solicita a esta Autoridad se dicte providencia cautelar

¹ [...] REPRESENTANTE LEGAL. NO PUEDE IGNORAR HECHOS QUE CONOCIÓ EN LO PERSONAL.

Si el quejoso, quien es representante legal de la empresa codemandada, tuvo conocimiento de los actos impugnados, es evidente que también lo tuvo como representante de dicha empresa, pues es materialmente imposible que lo que sabe como persona física lo ignore como representante legal de la empresa, por lo cual, si un emplazamiento a una negociación mercantil debe realizarse por conducto de una persona física que al mismo tiempo, por la ficción legal del desdoblamiento de su personalidad, es apoderado o representante de esa persona moral, no es legalmente posible que el referido representante desconozca la existencia del juicio origen del emplazamiento, si este último como codemandado fue emplazado al mismo juicio como persona física.

² **Jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16**, en materia laboral, común, **LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN**, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, décima época, registro digital 2018319, noviembre de 2018.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



de embargo precautorio, se hace de su conocimiento que no ha lugar a proveer respecto a su petición, toda vez que el momento procesal oportuno para realizarla es previo al dictado de la sentencia, de conformidad con los numerales 857 y 858 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se recepciona escrito de la parte actora.

Se tiene por recibido los escritos de fecha 06 de diciembre y 21 de abril, ambos del 2024, suscritos por el licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual solicita a esta Autoridad la ejecución de la sentencia dictada en el presente expediente.

En razón de lo anterior, se ordena al Secretario de Instrucción certifique si las morales Global Lucot S.A. de C.V., Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V. y Bufter S.A. de C.V. -hoy quejoso- han dado cumplimiento con la reinstalación provisional de la parte actora y la garantía de daños y perjuicios, a fin de que esta Autoridad esté en aptitud de proveer respecto a la ejecución de la sentencia.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes la documentación señalada en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con el numeral 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que notifica el presente acuerdo a las siguientes partes:

<ul style="list-style-type: none"> Abraham Gutiérrez Rodríguez (parte actora) 1) Global Lucot S.A. de C.V.; 2) Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V.; 3) Cristaleck S.A. de C.V. y 4) Bufter S.A. de C.V. (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> 1) Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V.; y 2) Rodrigo Fernández Sánchez (parte demandada) IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de abril del 2025.

Jorge Iván Mut Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR